



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15126

13/07/2017

42720

AUTOR/A: DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS); GALOVART CARRERA, María Dolores (GS)

RESPUESTA:

Con carácter general, las medidas de asesoramiento y acompañamiento personalizado en el ámbito de las Políticas Activas de Empleo se recogen en el Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre (en adelante, Ley de Empleo).

Esta norma prevé un enfoque personalizado de los Servicios de Empleo y contempla la elaboración de un itinerario individual y personalizado en su artículo 28, en el que se señala lo siguiente:

“1. El acceso de las personas desempleadas a los servicios públicos de empleo se efectuará mediante su inscripción y recogida de datos en una entrevista inicial que conllevará una valoración de los servicios que requiere para su inserción laboral. De acuerdo con ello, y en colaboración con las personas desempleadas, se determinará, si procede, el comienzo de un itinerario individual y personalizado de empleo en función del perfil profesional, competencias profesionales, necesidades y expectativas de la persona, junto a la situación del mercado de trabajo y a criterios vinculados con la percepción de prestaciones, la pertenencia a colectivos definidos como prioritarios y aquellos que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

2. La articulación del itinerario individual y personalizado de empleo se configura como un derecho para las personas desempleadas y como una obligación para los servicios públicos de empleo”.

Como se desprende del citado artículo, en la entrevista inicial se determinará la procedencia de la realización de un itinerario individual y personalizado, atendiendo a las circunstancias de las personas desempleadas, a sus competencias, necesidades, expectativas y a su posible inclusión en un colectivo prioritario.

Concretamente y de acuerdo con el artículo 30 de esta Ley, se encuentran entre estos colectivos prioritarios las personas en situación de exclusión social, entre las que se incluyen los mayores de 18 años y menores de 30 procedentes de instituciones de protección de menores, según el artículo 2.1.c) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de



las empresas de inserción. Respecto a estos colectivos, en el citado artículo 30 se señala la obligación de los Servicios Públicos de Empleo de asegurar el diseño de itinerarios individuales, incorporando las medidas más adecuadas a las especiales circunstancias y necesidades de los colectivos respectivos.

De este modo, además de las posibles medidas previstas en el Sistema de Garantía Juvenil, los mayores de 18 años procedentes de instituciones de protección de menores tendrán en todo caso acceso a un itinerario individual y personalizado consistente en un conjunto de acciones de las previstas en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y servicios específicos del Servicio Público de Empleo, seleccionados para cubrir las necesidades concretas de la persona beneficiaria del itinerario, a partir de una entrevista de diagnóstico individualizada (artículo 29 de la Ley de Empleo).

Junto a este itinerario que será realizado por los Servicios Públicos de Empleo, el artículo 3 de la Ley 44/2007 de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, dispone que estas empresas realizarán itinerarios de inserción sociolaboral, siguiendo los criterios acordados con los Servicios Sociales Públicos competentes y los Servicios Públicos de Empleo, para promover la integración en el mercado laboral ordinario de las personas en situación de exclusión social, con el objetivo de promover su integración en el mercado laboral ordinario, definiendo las medidas de intervención y acompañamiento que sean necesarias.

Estas medidas de intervención y acompañamiento consistirán en el conjunto de servicios, prestaciones, acciones de orientación, tutoría y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social encaminados a satisfacer o resolver problemáticas específicas derivadas de la situación de exclusión que dificultan a la persona un normal desarrollo de su itinerario en la empresa de inserción.

Por otra parte, es preciso señalar que, en el marco del Sistema de Garantía Juvenil y en relación con los mayores de 18 extutelados, no se prevén medidas específicas para este colectivo.

No obstante, al incluirse entre las personas en riesgo de exclusión social, en el artículo 106 la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se establece que en las medidas del Sistema se tendrá en cuenta el acceso a los programas formativos y al empleo de jóvenes con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social, ya sea a través del empleo ordinario o del empleo protegido.

Por último, cabe indicar que el Servicio Público de Empleo Estatal no dispone de información sobre los programas que, en su caso, hayan podido desarrollar las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias con posible financiación procedente de Programas de Empleo y vinculadas a las Políticas Activas de Empleo.

Madrid, 03 de octubre de 2017

